



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez, Mérida, Yucatán.
C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

www.yucatan.gob.mx

SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO NÚMERO 08

**ACUERDO QUE ESTABLECE LA INTEGRACIÓN DE LOS GABINETES
Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE GABINETE SECTORIZADO 3**

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO NÚMERO 08

CIUDADANO ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 55, FRACCIÓN II, Y 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 14, FRACCIONES VIII, IX, Y XVI; 15, 16, 27, FRACCIONES I, IV Y XXV, Y 30, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, Y 3, FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el día 5 de diciembre del año 2012 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto Número 07 del Poder Ejecutivo que sanciona el Decreto del H. Congreso del Estado que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código de la Administración Pública de Yucatán, mismo que entró en vigor el día 1 de enero del año 2013.

SEGUNDO. Que el artículo 15 del Código de la Administración Pública de Yucatán establece que el Gobernador del Estado, con el fin de establecer políticas públicas congruentes con los objetivos y metas de desarrollo de la entidad, deberá constituir un Sistema de Gabinete Sectorizado entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a efecto de facilitar la coordinación de las políticas, planes, programas y acciones que contemple el Plan Estatal de Desarrollo, así como dar seguimiento y evaluar los objetivos y metas establecidas en el mismo.

TERCERO. Que el artículo tercero transitorio del Decreto Número 07 referido en el considerando primero, dispone que el Poder Ejecutivo del Estado contará con hasta 180 días posteriores a su entrada en vigor, para establecer esquemas de trabajo entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Código de la Administración Pública de Yucatán.

CUARTO. Que el día 30 de marzo del año 2013 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto Número 51 por el que se aprueba y ordena la publicación del Plan Estatal de Desarrollo 2012 - 2018, el cual constituye el instrumento rector de la planeación para el desarrollo estatal, y establece cinco ejes de desarrollo a saber: *“Yucatán Competitivo”*, *“Yucatán Incluyente”*, *“Yucatán con Educación de Calidad”*, *“Yucatán con Crecimiento Ordenado”*, y *“Yucatán Seguro”*, a los que se integran dos ejes transversales denominados *“Gestión y Administración Pública”* y *“Enfoque para el Desarrollo Regional”*.

QUINTO. Que el artículo 10 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, en su párrafo segundo, dispone que el Poder Ejecutivo del Estado establecerá entre sus dependencias y entidades un Sistema de Gabinete Sectorizado, a efecto de facilitar la coordinación, instrumentación, seguimiento y evaluación de los objetivos y metas establecidos en los instrumentos de planeación.

SEXTO. Que el Gobernador del Estado ha determinado compromisos y proyectos estratégicos por medio de los cuales se pretende atender las demandas y planteamientos de diversos sectores de la sociedad yucateca.

SÉPTIMO. Que un gobierno eficiente requiere formas de organización y operación innovadoras que faciliten a las dependencias y entidades el establecimiento de una administración activa, ejecutiva, emprendedora y orientada a resultados.

OCTAVO. Que en tal virtud es preciso expedir las disposiciones que reorganicen la forma en que las dependencias y entidades vinculan y articulan sus actividades, para alinearlas a los compromisos, objetivos y metas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018.

Por las consideraciones expuestas, el Poder Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el presente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LA INTEGRACIÓN DE LOS GABINETES Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE GABINETE SECTORIZADO

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto del Acuerdo

Artículo 1. Este Acuerdo tiene por objeto establecer la integración de los gabinetes en la Administración Pública Estatal, así como regular el funcionamiento y la operación del Sistema de Gabinete Sectorizado.

Definiciones

Artículo 2. Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

I. Acuerdos específicos: las decisiones tomadas fuera del seno del Sistema de Gabinete Sectorizado entre el Gobernador del Estado con cada titular de las dependencias y entidades respecto a temas particulares;

II. Compromisos: las acciones, directrices y políticas públicas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, con objeto de atender las demandas ciudadanas surgidas mediante el ejercicio democrático de consulta directa a la población;

III. Coordinador sectorial: el titular de la dependencia que encabeza cada uno de los sectores a que se refiere este Acuerdo y que se relacionan con los ejes en que se divide el Plan Estatal de Desarrollo;

IV. Informe trimestral: el documento que contiene el reporte de avances de la gestión, estado de indicadores, actividades estratégicas realizadas en un período trimestral y que derivan de los instrumentos de planeación y del plan anual de trabajo;

V. Instrucciones del Gobernador del Estado: los mandatos emitidos por el Gobernador del Estado a los titulares de las dependencias o entidades en el seno del Sistema de Gabinete Sectorizado;

VI. Instrumentos de planeación: el Plan Estatal de Desarrollo, los Programas de Mediano Plazo, la Ley de Ingresos del Estado, Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, los Criterios Generales de Política Económica y los documentos que deriven de éstos, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán;

VII. Plan Anual de Trabajo: el documento que contiene la misión, visión, programas presupuestarios, actividades estratégicas, indicadores y metas, alineados a los instrumentos de planeación, y que debe derivar de las unidades básicas de presupuestación aprobadas para cada dependencia o entidad en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del año que corresponda, y

VIII. Secretario Técnico: el Secretario Técnico del Gabinete, Planeación y Evaluación.

Gabinetes Centralizado y Ampliado

Artículo 3. El Gabinete Centralizado se integra con los titulares de las dependencias señaladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán y los titulares que integran el Despacho del Gobernador, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de dicho ordenamiento.

El Gabinete Ampliado integra, además de los titulares a que se refiere el párrafo anterior, a los de las entidades paraestatales y otros funcionarios de la Administración Pública Estatal que el Gobernador del Estado determine.

Los gabinetes a que se refiere este artículo serán presididos por el Gobernador del Estado y sesionarán cuando éste los convoque.

Capítulo II

Del Sistema de Gabinete Sectorizado

Funcionamiento del Sistema de Gabinete Sectorizado

Artículo 4. El Sistema de Gabinete Sectorizado organiza a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en grupos de trabajo especializados por materia, denominados sectores, orientados al cumplimiento de los objetivos, estrategias, metas y compromisos fijados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás instrumentos de planeación.

Cada sector se integrará con los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de conformidad con la clasificación establecida en el artículo 12 de este Acuerdo, además de un Responsable Técnico nombrado por el Gobernador del Estado.

Objetivos del Sistema de Gabinete Sectorizado

Artículo 5. El Sistema de Gabinete Sectorizado tiene los siguientes objetivos:

- I. Facilitar la coordinación para la ejecución de las políticas públicas;
- II. Fijar criterios y directrices encaminados al cumplimiento de los objetivos y las metas establecidos en los instrumentos de planeación, y
- III. Contribuir al seguimiento y la evaluación de los objetivos y metas establecidos en los instrumentos de planeación, incluyendo la integración del Informe de Gobierno.

Sesiones

Artículo 6. El Sistema de Gabinete Sectorizado sesionará de manera ordinaria, al menos, cada tres meses y de manera extraordinaria cuando el Gobernador del Estado lo considere necesario.

Convocatorias

Artículo 7. La convocatoria para las sesiones ordinarias deberá notificarse, al menos, con 24 horas de anticipación a la fecha en que se pretenda celebrar la sesión.

Las convocatorias para las sesiones extraordinarias se podrán notificar en cualquier tiempo.

Facultades y obligaciones del Gobernador del Estado

Artículo 8. El Gobernador del Estado presidirá todas las sesiones ordinarias del Sistema de Gabinete Sectorizado y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Presidir y participar en las sesiones del Sistema de Gabinete Sectorizado;

II. Instruir a los titulares de las dependencias y entidades directrices encaminadas al cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los instrumentos de planeación;

III. Promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en sesiones, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas;

IV. Ordenar la celebración de sesiones extraordinarias;

V. Ordenar la realización de sesiones conjuntas entre varios sectores;

VI. Convocar a las sesiones, a través de la Secretaría Técnica, a los titulares de otras dependencias o entidades que integran la Administración Pública del Estado, con independencia del gabinete al que pertenecen, cuando lo considere oportuno, y

VII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Facultades y obligaciones del Secretario Técnico

Artículo 9. El Secretario Técnico participará en todas las sesiones del Sistema de Gabinete Sectorizado, para lo cual tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Dar seguimiento a los compromisos y proyectos estratégicos del Gobernador del Estado en coordinación con la Jefatura del Despacho del Gobernador;

II. Establecer y operar los sistemas informáticos a través de los cuales se dará seguimiento al cumplimiento de las instrucciones del Gobernador del Estado y los acuerdos específicos;

III. Difundir las instrucciones del Gobernador del Estado que correspondan a cada uno de los integrantes del Sistema de Gabinete Sectorizado;

IV. Supervisar el cumplimiento de las instrucciones del Gobernador del Estado y los acuerdos tomados en las sesiones;

- V.** Solicitar a los sectores informes relacionados con el grado de cumplimiento de las instrucciones del Gobernador del Estado, de los acuerdos específicos, así como los relacionados con los instrumentos de planeación;
- VI.** Realizar la evaluación de los informes que presenten las dependencias y entidades, así como reportar los resultados de su gestión al Gobernador del Estado;
- VII.** Expedir acuerdos, lineamientos, criterios, guías, manuales, formatos y demás instrumentos análogos que faciliten a las dependencias y entidades la formulación y ejecución de sus planes anuales de trabajo e informes trimestrales;
- VIII.** Analizar e integrar la información que proporcionen las dependencias y entidades, de manera previa y durante las sesiones del Sistema de Gabinete Sectorizado;
- IX.** Gestionar la información y los elementos necesarios para la integración sistemática, continua y permanente del Informe de Gobierno;
- X.** Convocar a los titulares de las dependencias, entidades y a los responsables técnicos a las sesiones del sector que les corresponda;
- XI.** Llevar el orden del día de las sesiones y elaborar las actas correspondientes, y
- XII.** Las demás que establezcan otras disposiciones legales y normativas aplicables, y las que le encomiende el Gobernador del Estado para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gabinete Sectorizado.

Facultades y obligaciones del Jefe del Despacho del Gobernador

Artículo 10. La Jefatura del Despacho del Gobernador participará en todas las sesiones del Sistema de Gabinete Sectorizado a través de su titular, a quien le corresponden las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Supervisar las labores del Sistema de Gabinete Sectorizado en coordinación con la Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación, y gestionar el cumplimiento de los compromisos y proyectos estratégicos contenidos en los instrumentos de planeación;

- II. Realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento de las instrucciones del Gobernador del Estado y de los acuerdos tomados en las sesiones;
- III. Calendarizar reuniones para acuerdos específicos entre el Gobernador del Estado y los titulares de las dependencias y entidades;
- IV. Registrar y llevar el control de los acuerdos específicos derivados de las reuniones a que se refiere la fracción anterior, e informarlos a la Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación para su seguimiento;
- V. Supervisar que en las actividades en las que participe el Gobernador del Estado, derivadas del Plan Anual de Trabajo de las dependencias y entidades, se cumplan los objetivos de comunicación y organización institucional;
- VI. Llevar el orden del día de las sesiones en ausencia del Secretario Técnico, y
- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y normativas aplicables, y las que le encomiende el Gobernador del Estado para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gabinete Sectorizado.

Facultades y obligaciones de los titulares de las dependencias y entidades que integran los sectores

Artículo 11. Los titulares de las dependencias y entidades tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Participar en las sesiones del Sistema de Gabinete Sectorizado y en las reuniones que convoque su coordinador sectorial;
- II. Exponer en las sesiones los programas, proyectos estratégicos o compromisos de su dependencia o entidad, con énfasis sobre aquellos que requieren la coordinación sectorial o intersectorial;
- III. Presentar en la primera sesión ordinaria del año del sector su Plan Anual de Trabajo, para la aprobación del Gobernador del Estado;

- IV.** Participar en las reuniones de trabajo de su sector para dar cumplimiento a las instrucciones del Gobernador del Estado;
- V.** Informar a su coordinador de sector, previo a las sesiones de Gabinete, sobre los acuerdos alcanzados en las reuniones de trabajo de su sector para dar cumplimiento a las instrucciones del Gobernador del Estado;
- VI.** Presentar al Gobernador del Estado, en la sesión correspondiente, el informe trimestral que contenga los avances y logros de su gestión, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación;
- VII.** Proponer medidas para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación;
- VIII.** Garantizar que los programas, compromisos, proyectos estratégicos y acciones establecidos en los instrumentos de planeación se consideren en el presupuesto de su dependencia o entidad;
- IX.** Verificar, avalar y remitir, en tiempo y forma, la información que se solicite a su dependencia o entidad o esté obligado a proporcionar;
- X.** Identificar las acciones susceptibles de coordinación con los gobiernos federal y municipal, y proponerlas al Consejo Estatal de Planeación de Yucatán, y
- XI.** Las demás que establezcan otras disposiciones legales y normativas aplicables, y las que le encomiende el Gobernador del Estado para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gabinete Sectorizado.

Integración de los sectores

Artículo 12. El Sistema de Gabinete Sectorizado se estructura con los sectores siguientes:

I. Sector Economía que corresponde al eje Yucatán Competitivo:

Dependencias:

- a) Secretaría de Fomento Económico, cuyo titular será el Coordinador Sectorial;
- b) Secretaría de Desarrollo Rural;
- c) Secretaría de Fomento Turístico, y
- d) Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Entidades paraestatales:

- a) Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán;
- b) Instituto para la Innovación, Calidad y Competitividad;
- c) Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, y
- d) Sistema para el Financiamiento del Desarrollo del Estado de Yucatán.

El Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, el Aeropuerto de Chichén Itzá del Estado de Yucatán S.A. de C.V. y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, integrarán el sector y serán convocados a las sesiones que determine el Gobernador del Estado.

II. Sector Social que corresponde al eje Yucatán Incluyente:

Dependencias:

- a) Secretaría de Desarrollo Social, cuyo titular será el Coordinador Sectorial;
- b) Secretaría de Salud, y
- c) Secretaría de la Juventud.

Entidades paraestatales:

- a) Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán;
- b) Instituto para la Equidad de Género en Yucatán;
- c) Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán, y
- d) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.

El Centro Estatal de Trasplantes de Yucatán, El Hospital de la Amistad Corea-México, el Hospital Comunitario de Ticul, el Hospital Comunitario de Peto, el Patronato de Asistencia para la Reinserción Social en el Estado de Yucatán y la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, integrarán el sector y serán convocados a las sesiones que determine el Gobernador del Estado.

III. Sector Educación que corresponde al eje Yucatán con Educación de Calidad:

Dependencias:

- a) Secretaría de Educación, cuyo titular será el Coordinador Sectorial, y
- b) Secretaría de la Cultura y las Artes.

Entidades paraestatales:

- a) Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán;
- b) Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán;
- c) Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán;
- d) Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán;

- e) Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán;
- f) Instituto del Deporte de Yucatán;
- g) Instituto de Historia y Museos de Yucatán, y
- h) Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán.

La Escuela Superior de Artes de Yucatán, el Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán, el Instituto Tecnológico Superior de Motul, el Instituto Tecnológico Superior de Progreso, el Instituto Tecnológico Superior de Valladolid, el Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán, la Universidad de Oriente, la Universidad Tecnológica del Centro, la Universidad Tecnológica del Mayab, la Universidad Tecnológica del Poniente, la Universidad Tecnológica Metropolitana, la Universidad Tecnológica Regional del Sur, la Academia Yucatanense de Ciencias y Artes y Promoción Editorial, el Fondo de Becas Abogado Francisco Repetto Milán, y la Fundación Cultural Macay A.C., integrarán el sector y serán convocados a las sesiones que determine el Gobernador del Estado.

IV. Sector Territorio que corresponde al eje Yucatán con Crecimiento Ordenado:

Dependencias:

- a) Secretaría de Obras Públicas, cuyo titular será el Coordinador Sectorial, y
- b) Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

Entidades paraestatales:

- a) Coordinación Metropolitana de Yucatán;
- b) Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán;

- c) Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán;
- d) Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán;
- e) Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, y
- f) Junta de Electrificación de Yucatán.

La Fábrica de Postes de Yucatán, S.A de C.V. integrará el sector y será convocada a las sesiones que determine el Gobernador del Estado.

V. Sector Seguridad que corresponde al eje Yucatán Seguro:

Dependencias:

- a) Secretaría General de Gobierno, cuyo titular será el Coordinador Sectorial;
- b) Consejería Jurídica;
- c) Secretaría de Seguridad Pública, y
- d) Fiscalía General del Estado.

Entidades paraestatales:

- a) Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.

El Instituto de Desarrollo Regional y Municipal, el Instituto de Defensa Pública del Estado de Yucatán y el Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana de Yucatán, integrarán el sector y serán convocados a las sesiones que determine el Gobernador del Estado.

VI. Sector transversal que corresponde al eje Gestión y Administración Pública:

Dependencias:

- a) Secretaría de Administración y Finanzas, cuyo titular será el Coordinador Sectorial;
- b) Secretaría General de Gobierno;
- c) Jefatura del Despacho del Gobernador;
- d) Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación, y
- e) Secretaría de la Contraloría General.

Entidades paraestatales:

- a) Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán.

La Agencia de Administración Fiscal y el Instituto de Desarrollo Regional y Municipal y el Sistema Teleyucatán, S.A. de C.V., integrarán el sector y serán convocados a las sesiones que determine el Gobernador del Estado.

Las dependencias y entidades del sector transversal deberán integrarse a los trabajos que se desarrollen en los otros sectores, en los términos que determine el Gobernador del Estado.

Invitados

Artículo 13. El Gobernador del Estado podrá invitar a las sesiones del Sistema de Gabinete Sectorizado, cuando lo considere oportuno, a los titulares de otras dependencias o entidades que integran la administración pública del estado, independientemente de la estructura establecida en el artículo anterior.

Sesiones del Sistema de Gabinete Sectorizado

Artículo 14. El Sistema de Gabinete Sectorizado sesionará por sector, sin embargo, cuando se requiera tratar asuntos de naturaleza transversal o concurrente, se podrá convocar a diversos sectores para sesionar en conjunto.

Asuntos a tratar en las sesiones

Artículo 15. En la primera sesión ordinaria del año se presentará el Plan Anual de Trabajo. En las sesiones ordinarias subsiguientes se presentarán los informes trimestrales por dependencia y entidad.

En las sesiones extraordinarias se tratarán los asuntos de relevancia o trascendencia que determine el Gobernador del Estado.

Reuniones de trabajo convocadas por el coordinador sectorial

Artículo 16. El coordinador sectorial podrá convocar a los titulares de las dependencias y entidades que integran el sector bajo su coordinación, a reuniones de trabajo para dar seguimiento a las instrucciones del Gobernador del Estado y cualquier otro asunto correspondiente a dicho sector.

Los titulares de las dependencias y entidades deberán asistir a las reuniones previas o específicas a las que convoque su coordinador sectorial.

Facultades y obligaciones de los coordinadores sectoriales

Artículo 17. Los coordinadores sectoriales tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Convocar a los titulares de las dependencias y entidades de su sector en términos del artículo anterior;
- II. Instrumentar mecanismos y acciones para garantizar el cumplimiento de las instrucciones del Gobernador del Estado y los acuerdos específicos tomados en las sesiones;
- III. Dar seguimiento al cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en los planes anuales de trabajo de las dependencias y entidades de su sector;
- IV. Verificar la integración de los informes que deban realizar las dependencias y entidades de su sector;
- V. Informar a la Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación, previo a las sesiones, sobre los acuerdos alcanzados en las reuniones de trabajo de su sector;

VI. Coordinar a las dependencias y entidades de su sector con objeto de integrar el catálogo de programas, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación, y

VII. Las demás que le encomiende el Gobernador del Estado para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, y las que establezcan otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Responsables técnicos

Artículo 18. El Gobernador del Estado designará de entre los servidores públicos de las dependencias integrantes de cada sector a un responsable técnico con rango mínimo de director, que tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Contribuir al cumplimiento de las instrucciones del Gobernador del Estado y de los acuerdos específicos, en coordinación con la Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación y la Jefatura del Despacho del Gobernador;

II. Coordinar la integración y elaboración de los planes anuales de trabajo e informes trimestrales de su sector, que se desahoguen en las sesiones;

III. Colaborar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación de su sector;

IV. Integrar y remitir la información técnica y estadística que le solicite la Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación;

V. Integrar y remitir la información para la elaboración de los Informes de Gobierno;

VI. Brindar asesoría técnica a los titulares de las dependencias y entidades de su sector, respecto a los temas relacionados con los contenidos en las sesiones del Sistema de Gabinete Sectorizado;

VII. Coordinar la operación de los sistemas informáticos relacionados con el seguimiento y evaluación del avance de la gestión y cumplimiento de las instrucciones del Gobernador del Estado, y

VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y normativas aplicables y las que le encomiende la Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación.

Enlaces estratégicos

Artículo 19. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal designarán, ante la Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación, a un servidor público que fungirá como enlace estratégico, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones del Código de la Administración Pública de Yucatán, la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán y demás relacionadas con el Sistema de Planeación del Desarrollo Estatal.

Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los enlaces estratégicos que designen serán garantes del cumplimiento de los objetivos, estrategias y compromisos establecidos en los instrumentos de planeación en el ámbito que les correspondan.

Requisitos para ser enlace estratégico

Artículo 20. Para ser enlace estratégico se requiere:

- I. Tener conocimientos técnicos en materia de planeación y políticas públicas, y
- II. Desempeñar al menos, el cargo de director de planeación o análogo con nivel jerárquico equivalente en el caso de las entidades paraestatales.

Para el caso de que en la dependencia o entidad no exista el servidor público con el nivel jerárquico mencionado en la fracción II de este artículo, se deberá nombrar al responsable de las funciones de planeación o análogas, de conformidad con el marco normativo aplicable.

Facultades y obligaciones de los enlaces estratégicos

Artículo 21. Los enlaces estratégicos tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I.** Participar y colaborar, en el ámbito de su competencia, en los trabajos para el desarrollo de las sesiones que correspondan a su sector;
- II.** Elaborar, coordinar y dar seguimiento al Plan Anual de Trabajo e Informes Trimestrales en el seno de la dependencia o entidad a la que pertenezca;
- III.** Requerir a las unidades administrativas de su dependencia o entidad la documentación o información necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones establecidas en el presente Acuerdo;
- IV.** Coordinarse con el responsable técnico de su sector para las labores de integración, seguimiento y evaluación de las instrucciones del Gobernador del Estado, compromisos, proyectos estratégicos, objetivos y estrategias contenidos en los instrumentos de planeación;
- V.** Elaborar y remitir al responsable técnico de su sector, con la periodicidad que establezca la Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación, la información para integrar los informes de seguimiento y evaluación; los informes técnicos y estadísticos, así como la información para la integración del Informe de Gobierno y de la Agenda Estratégica de Gobierno que le correspondan;
- VI.** Colaborar para que los programas, compromisos, proyectos estratégicos y acciones establecidas en los instrumentos de planeación se consideren en el presupuesto de su dependencia o entidad;
- VII.** Alimentar con información veraz, objetiva y oportuna los sistemas informáticos relacionados con el seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación, compromisos, avance de la gestión y cumplimiento de las instrucciones del Gobernador del Estado;
- VIII.** Remitir de forma oportuna, la información que solicite la Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación respecto a programas, acciones, avances de gestión, indicadores, ejercicio presupuestal, y en general, toda aquella que se requiera para conocimiento y toma de decisiones del Gobernador del Estado;

IX. Asistir a las reuniones, eventos, mesas de trabajo o de análisis a las que convoque la Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación, con motivo de la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación y del Sistema de Planeación del Desarrollo Estatal en general;

X. Informar al titular de la dependencia o entidad a que pertenezca de los acuerdos y resoluciones tomadas en el marco de los trabajos del proceso de planeación, y

XI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y normativas aplicables y las que le encomiende la Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación.

Disposiciones administrativas y financieras

Artículo 22. El Secretario de Administración y Finanzas emitirá las disposiciones necesarias para definir los aspectos administrativos y financieros que se traten en las sesiones del Sistema de Gabinete Sectorizado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, queda abrogado el Acuerdo Número 46 que establece la sectorización de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para el período 2007-2012, publicado el día 11 de febrero del año 2008 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, queda abrogado el Acuerdo Número 50 que establece las Reglas de Operación de la Junta de Planeación Estratégica y Evaluación del Sistema de Gabinete Sectorizado, publicado el día 29 de agosto del año 2008 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL
ACUERDO QUE ESTABLECE LA INTEGRACIÓN DE
LOS GABINETES Y EL FUNCIONAMIENTO DEL
SISTEMA DE GABINETE SECTORIZADO.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este Acuerdo.

**EXPEDIDO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE
MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS
MIL TRECE.**

(RÚBRICA)

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN**

(RÚBRICA)

**C. VÍCTOR EDMUNDO CABALLERO DURÁN
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

(RÚBRICA)

**C. ERIC LUIS RUBIO BARTHELL
JEFE DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR**

(RÚBRICA)

**C. GUILLERMO CORTÉS GONZÁLEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL GABINETE, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**

IMPRESO EN LOS TALLERES CM IMPRESORES

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA